

## MEMORIAL DEL MAESTRESCUELA SÁNCHEZ DE MUÑÓN SOBRE EL ESTADO DEL CLERO SECULAR EN EL ARZOBISPADO DE MÉXICO (1568)

Enrique GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
Centro de Estudios sobre la Universidad, UNAM  
egonzalez@servidor.unam.mx

Sancho Sánchez de Muñón (c. 1531-1600), maestrescuela de la catedral y de la Universidad de México, fue un actor y un testigo privilegiado de la vida de las altas esferas de la capital novohispana durante los cruciales años de la segunda mitad del siglo XVI. Hasta hace poco, apenas si había sido objeto de atención y, a veces, sólo para confundirlo con un contemporáneo casi homónimo.<sup>1</sup> Desde su arribo a México, en 1560, hasta su muerte, cuarenta años después, este destacado miembro del cabildo eclesiástico tomó parte activa, casi siempre tras bambalinas, en acontecimientos de muy diverso género.

Apenas desembarcar en México, en 1560, con el doble cargo de maestrescuela de la catedral metropolitana<sup>2</sup> y canciller (o maestrescuela) de la universidad, se convirtió en uno de los protagonistas de la larga guerra que el cabildo catedralicio sostuvo contra el

<sup>1</sup> Me ocupé de este personaje en “Un espía en la universidad. Sancho Sánchez de Muñón, maestrescuela de México (1560-1600)”, en M. Menegus (coord.), *Saber y poder en México. Siglos XVI al XX*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-M. A. Porrúa, 1996, p. 105-169. Remito a ese trabajo para las principales referencias biográficas y para la bibliografía y fuentes. El maestrescuela ha sido confundido con Sancho de Muñón, autor de la *Tragicomedia de Lysandro y Roselia* (1542). Véase ahí mismo, p. 119.

<sup>2</sup> En las iglesias catedrales, el cabildo estaba compuesto por individuos de diversa jerarquía: en el más alto nivel, las cinco dignidades, que eran el deán, el arcediano, el maestrescuela, el chantre y el tesorero; a continuación seguían los canónigos, cuyo número variaba según la catedral (en México eran diez); por último, los racioneros y medio racioneros (seis de cada uno en la metropolitana). A todos ellos se referirá Muñón en el presente documento. Aparte de cantar en los oficios pontificales, los miembros del cabildo tenían otras funciones, fuesen propias de su cargo o accesorias. El maestrescuela debía supervisar la instrucción de los miembros del cabildo y del clero en general. De esa vinculación con la enseñanza deriva sin duda que, en universidades como la novohispana, quien detentaba el oficio de maestrescuela en el cabildo tuviese aneja la función de otorgar los grados mayores.

arzobispo Montúfar, lo que le ocasionó al menos una estancia en las cárceles del prelado. En 1567 se contó entre los delatores de la conjura de Martín Cortés y en 1568 pasó a Madrid en calidad de procurador de las iglesias catedrales del virreinato, muy en particular de la metropolitana, y de otras instituciones como la universidad.

Volvió a México en 1575, con una nueva comisión: informar directamente al presidente del Consejo de Indias, Juan de Ovando, sobre cuanto ocurriera digno de interés en el nuevo mundo. En la corte se relacionó también con Mateo Vázquez, poderoso secretario de Felipe II, con quien éste trataba todos los asuntos indianos. Durante los siguientes cinco lustros previos a su muerte, en 1600, se alió con el poderoso funcionario real, Pedro Moya de Contreras, radicado en México desde 1572 como primer inquisidor, y pronto promovido a arzobispo, y luego a visitador general y a virrey interino. Hacia 1589 participó en las conjuras del arzobispo Moya y de un bando de notables novohispanos, a fin de que el monarca depusiera al virrey Villamanrique y colocara en su lugar a don Luis de Velasco, el Mozo, con vastos intereses económicos en la Nueva España.

De forma paralela, Muñón, en tanto que maestrescuela de la universidad, era la segunda autoridad en ésta, después del rector. Pero mientras el último debía ser elegido cada año, el cargo de maestrescuela universitario era vitalicio, por lo que su permanencia en el estudio general, era un factor de continuidad. Durante la mayor parte de los años en que Muñón ocupó la maestrescolía, el oficio rectoral estuvo acaparado por los oidores, quienes, por consiguiente, hacían sentir el peso de su autoridad —y la del virrey— en la universidad, a costa de la del maestrescuela, quien con frecuencia se quejaba de que interferían sus funciones. Esa inconformidad era compartida por muchos universitarios y por otros personeros del clero secular, en particular, el arzobispo. De ahí que Muñón tomara parte, por diversos medios, en la sorda batalla de un grupo de estudiantes y doctores contra la presencia de los oidores en la universidad. Estos descontentos fueron capitaneados, primero, por el arzobispo y, cuando éste volvió a Castilla, por Muñón, que no cejó en sus misivas de quejarse de la actuación del virrey y de la audiencia ante sus protectores de Madrid.

Las mencionadas circunstancias, aunque someramente expuestas, bastan para dar una idea del interés que revisten los memoria-

les de Sánchez de Muñón y sus informes reservados a la corte. Casi todos continúan inéditos<sup>3</sup> y, a pesar de haber localizado más de una docena en diversos archivos, sin duda muchos más están todavía por descubrirse.

El documento que a continuación se edita, es una relación sobre el estado que guardaba el clero secular del arzobispado de México y del resto de las diócesis de la Nueva España a mediados del siglo XVI. En él, el maestrescuela da cuenta de la precaria situación económica en que se encontraban aquellas iglesias, informa de las fuentes de ingresos con que contaban, hace un estimado de los requerimientos mínimos para la “congrua sustentación” de obispos, capitulares y párrocos y, por último, propone arbitrios para estabilizar las rentas eclesiásticas. Se conserva en el Archivo General de Indias, de Sevilla, *Indiferente*, 2798, y se compone de dos pliegos doblados a la mitad, lo que hace cuatro folios escritos por ambas caras, menos la octava, blanca. En su mayor parte es obra de un amanuense, pero los últimos párrafos y algunas correcciones revelan la muy peculiar caligrafía del propio Sánchez de Muñón, quien, además, lo dató y firmó.

El memorial fue escrito en la península, probablemente en Madrid; no se especifica la ciudad, pero en todo momento las Indias son mencionadas como lo que se encuentra “allá”, y los asuntos “de España” se aluden como de “acá”. Tampoco especifica el destinatario, pero no se trata del virrey, según creyó el padre Cuevas, ni del rey, como afirma Schwaller, pues la carta está dirigida a un “Muy illustre Señor”, al que da trato de *Vuestra Merced*, y no de *Excelencia*, título habitual para el virrey, ni tampoco de *Magestad*. Está fechado y firmado por el propio maestrescuela, el 29 de diciembre de 1568,<sup>4</sup> y tanto esa circunstancia, como el contenido, permiten afirmar que se trata de una relación rendida a una autoridad del Consejo de Indias, muy probablemente a Juan de Ovando, a la sazón visitador del Consejo de Indias.

<sup>3</sup> Véase “Un espía en la universidad...”, p. 148 y siguientes.

<sup>4</sup> Mariano Cuevas, en *Historia de la Iglesia en México*, El Paso, 1928, 5 v., menciona el documento, del que cita algunos párrafos (v. II, p. 297-298), pero lo descontextualiza al suponerlo escrito en México y dirigido al virrey. Le da la signatura vieja de 154-7-13 y, por error, lo data el 22 de diciembre, cuando el documento no deja dudas de que se trata del 29. De ahí lo cita J. F. Schwaller, en *Orígenes de la riqueza de la Iglesia en México. Ingresos eclesiásticos y finanzas de la Iglesia, 1523-1600*, México, Fondo de Cultura Económica, 1990, p. 22.

En efecto, el maestrescuela, al pisar de nuevo tierras castellanas, en las últimas semanas de 1568, se encontró con que, en Madrid, el Consejo de Indias estaba siendo sometido a una visita, encomendada a Juan de Ovando. Éste, entre otras medidas, envió concienzudos cuestionarios a las diversas ciudades de las Indias, a fin de que aportaran información geográfica y de todo tipo sobre tan vastos y mal conocidos territorios.<sup>5</sup> De forma paralela, tomó toda la información posible de los viajeros procedentes de Indias, y el maestrescuela no fue la excepción. Ésa debió ser la coyuntura en que redactó el presente memorial y al menos uno más, en enero siguiente, relacionado con el ramo de la hacienda real.<sup>6</sup>

Luego de un exordio, mediante el cual el maestrescuela justifica la conveniencia de que los ministros del culto tengan digna sustentación, a tono con el cargo que visten, pasa a describir las fuentes de ingresos de la iglesia indiana. Cada obispado cuenta con el diezmo procedente de los bienes de los españoles así como el aportado por aquellos indios que producen las “tres cosas”: trigo, ganado y seda. Asimismo, el rey paga diezmo de los tributos que percibe como encomendero y otro tanto hacen los encomenderos particulares. Del total recabado, explica a lo largo de la carta, un cuarto de los diezmos anuales correspondía al obispo, otro al cabildo y la mitad restante se dividía en nueve partes: dos para el rey, una y media para el mantenimiento de la iglesia y del culto, otra y media para el hospital, y los restantes cuatro novenos, según preveía la bula fundacional serían “para los beneficios simples servitorios que se an de erigir y criar”. Ahora bien, la cantidad recabada en la práctica era tan corta, que el arzobispo de México apenas si alcanzaba cinco mil quinientos pesos de oro común de renta (cuatro mil ducados) y otros prelados no llegaban a los 1 800 (quinientos mil maravedíes),<sup>7</sup> mientras los capitulares vivían de “pedir prestado”.

<sup>5</sup> La visita de Ovando al Consejo de Indias, a raíz de la cual él quedó como su presidente, ha sido muy parcialmente estudiada. Véase, sin embargo, D. Ramos, “La crisis indiana y la Junta Magna de 1568”, en *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, 23 (1986), p. 1-61. Asimismo, E. González González, “Legislación y poderes en la universidad colonial de México”, tesis doctoral inédita, Universidad de Valencia, 1990, 2 v.; v. I, p. 254-287, con bibliografía.

<sup>6</sup> En AGI, *Patronato*, 182, R<sup>o</sup> 36.

<sup>7</sup> Calculo las equivalencias como sigue: un peso de oro común = 272 maravedíes; el ducado = 375 ms.; El peso de oro de minas = 450. Por tanto, los 4 000 ducados equivalen a 5 514.70 pesos de oro común, y los 500 000 maravedíes, a 1 838.23 pesos de oro común.

A fin de dar una idea del significado de tales rentas, estima lo que serían los gastos en casa, vestidos, esclavos, bestias, alimentos, etcétera, dignos de un racionero: alrededor de 900 pesos; en consecuencia, siendo mayor el rango del canónigo, sube la cifra a 1 300; a 1 800 la de la dignidad; y a 15 000 la del arzobispo. Si, en razón de lo expuesto por el maestrescuela, calculamos nosotros en 600 pesos los requerimientos de un medio racionero, la manutención del conjunto del cabildo sumaría 28 500.<sup>8</sup> Ahora bien, puesto que los ingresos de éste debían ser un cuarto del total de los diezmos, la renta del arzobispo, otro cuarto del total, subiría también a 28 500. En consecuencia, sumando los otros dos cuartos, era indispensable que la gruesa decimal alcanzara un mínimo de 114 000 pesos de oro común, suma que sólo se lograría un siglo más tarde, durante el arzobispado de Fray Payo Enríquez de Ribera.<sup>9</sup> Entretanto, según cálculos de Schwaller, e indirectamente del propio Muñón, los diezmos colectados anualmente en la arquidiócesis andaban entonces entre los 16 y los 20 000 pesos.<sup>10</sup> O es verdad que los obispos y capitulares andaban “mendingando”, o Muñón exageraba los requerimientos a fin de conmover al Consejo.

Ahora bien, ¿de qué modo pasar de las descritas penurias a una situación en que “dignidades y canónigos tengan la autoridad y deçençia en sus personas quel estado de cada uno de ellos requiere”? Evidentemente, afirma, resulta “muy nesçesario que haya creçimiento” en las rentas decimales. Pero, en su opinión, y esta observación me parece no haberla encontrado en otros autores, el remedio no llegará obligando a los indios a pagar diezmo tal como a los españoles. Un parecer que no obedece a razones humanitarias. Si Muñón se aparta del sentir de eclesiásticos que, como el arzobispo Montúfar, peleaban por universalizar el pago de los diezmos, es por una razón de orden práctico: estaba ordenado que el rey y los encomenderos pagasen diezmo de sus tributos sólo mientras no hubiese diezmos generales. Ahora bien, “los aprobechamientos de los yndios son de poco valor y [...] el tributo páganle todos, y el diezmo nomás de los que tienen heredades y sementeras, qwestos son

<sup>8</sup> Para los integrantes del cabildo metropolitano, véase nota 2.

<sup>9</sup> Leticia Pérez Puente, “Fray Payo Enríquez de Ribera y el fortalecimiento de la iglesia metropolitana de México. Siglo XVII”, tesis doctoral inédita, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001.

<sup>10</sup> Schwaller, *Orígenes...*, p. 248.

pocos”. En consecuencia, si dejaran de diezmar los encomenderos, los ingresos mermarían en vez de aumentar.

A su modo de ver, y el rey tenía autoridad para ello, la solución era otra. Se debía medir con exactitud los ingresos por diezmos en cada obispado para saber en qué lugares falta y en cuáles sobra. Entonces, se procedería a redistribuir el territorio de esas diócesis, hasta alcanzar el punto de equilibrio, algo en que podrían colaborar los oidores y oficiales reales de cada lugar. Parece que el maestrescuela no se planteaba la posibilidad de que en un futuro próximo o mediano se incrementara la producción de bienes en la Nueva España, con la consiguiente elevación del volumen de los diezmos, y todo lo reducía a solicitar una más equitativa redistribución de la masa decimal existente en su tiempo.

Planteada la nueva partición territorial de los obispados en función de las necesidades de cada uno, Muñón pasa a ocuparse de los curas. Conviene que “en las Yndias se hagan las cosas en lo tocante a lo espiritual como en toda la yglesia universal”; es decir, que los clérigos tengan parroquias y los frailes se estén en sus conventos. Pero si los mendicantes tuviesen cura de almas, que procedan en todo “como los demás curas”, quedando “obligados a dar cuenta a los preladados de sus obejas”, y teniendo los obispos autoridad para reprenderlos y removerlos como a los demás curas. De hacerse así, todo iría “por su corriente y por la madre antigua del río que el Espíritu Santo ordenó de principio”. Es notable que, en fecha tan temprana, el maestrescuela se apoye en el recién concluido Concilio de Trento para argumentar algo por lo que pelearían tantos obispos durante los siglos subsecuentes: que los frailes o abandonaran la cura de almas o se sujetaran a la autoridad de los obispos.

En cuanto al sustento de los curas, Muñón propone dedicar a ese fin los cuatro novenos destinados a los “beneficios simples servitorios”, a lo que se agregarían las primicias y “el pie de altar”. Este último reditúa tanto, que “se be por isperiençia que no hay otros clérigos rricos en Yndias si no son los que tienen cura de almas”. De hecho, asegura, tienen mayor abundancia que dignidades y canónigos.

En suma, y el maestrescuela lo reitera de diversas formas en varios lugares de su escrito, sólo con la redistribución territorial de los obispados podría darse una aplicación equitativa de las rentas de la iglesia, a fin de que, como manifestó al principio, “en los

obispados de las Yndias haya yglesias parrochiales en los pueblos de los yndios [...] y predicación y dotrina”; y en las catedrales, “la solemnidad y magestad con que se çelebran los divinos ofiços”.

El somero repaso del contenido del memorial, basta para dar muestra de su interés. No es aquí lugar para examinar el alcance de las propuestas de Muñón. Baste con señalar, por ejemplo, que en febrero de 1570 logró la expedición de una real cédula que ordenaba revisar los límites del arzobispado y de las diócesis sufragáneas.<sup>11</sup> Quede también para más adelante poner de relieve el agudo regalismo de Sánchez de Muñón, manifestado cinco años antes de que, precisamente Ovando, le diera perfiles legales mediante la famosa “Ordenanza de patronato”. Dejo pues al buen juicio del lector las conclusiones que le resulten de la lectura del documento mismo.<sup>12</sup>

Muy *illustre* señor.

-Presupuesto que conbiene y es muy neçesario que en los obispados de las Yndias aya yglesias parrochiales en los pueblos de los yndios, y que sin ellas no se puede pasar, por aver tanto número de almas que tienen neçesidad de la administración de los santos sacramentos y predicación y dotrina en las cosas de *nuestra* santa fee cathólica para los encaminar a que se salven, y que ansimismo las yglesias catredales y matrices son muy neçesarias y como tales hordenadas en todos los obispados dendel prinçipio de la primitiba yglesia. Y que aunque las demás yglesias parrochiales ynferiores son neçesarísimas para la dotrina y cura de las almas que ay en ellas, como está dicho, las catredales deven ser con mayor obligaçión abastadas y probeydas de todo lo neçesario, porque demás de aver en ellas parrochia y más número de curas que en las ynferiores, dáse general dotrina en ellas de sermones y lecciones y otros aprobechamientos espirituales que se les siguen a los fieles de ber la solemnidad y magestad con que se çelebran los divinos ofiços; al fin son caveça

<sup>11</sup> Véase “Un espía...”, p. 146.

<sup>12</sup> Para la transcripción he respetado la ortografía del documento, excepto en tres puntos: he modernizado el empleo de mayúsculas, los cortes de palabra y la puntuación; en cuanto a las numerosas abreviaturas, las he desatado escribiendo en cursivas los añadidos. Agradezco su ayuda a Víctor Gutiérrez.

y principio de donde dependen las demás, y como a miembro más principal de este cuerpo místico que se rrepresenta en cada obispado, deuen ser más rregaladas y basteçidas. Y por estas y otras muchas rraçones más efiçazes, están estableçidas y ordenadas en toda la universal yglesia, y así como cosa ordenada por el Espíritu Santo, no se deve contravenir a ello.

-Pues siendo esto así, será neçesario que lo uno y lo otro esté muy bien probeydo para que no aya falta, y primero diré una palabra açerca de las catredales.

-Para sustentarse las dichas yglesias catredales conbiene que en ellas aya prelados, dignidades y canongías y rraçioneros y medios rraçioneros y capellanes y acólitos y moços de coro y capilla y organista y pertiguero y otros ofiçios y personas, sin las quales no se puede exerçer el culto divino con la deçençia y autoridad que para el seruiçio de Dios *nuestro señor* conbiene. Y todo esto es más neçesario en Yndias que en otra parte, porque los naturales dellas, que son nuebamente conbertidos a *nuestra* santa fee católica, y son como los de la primitiba yglesia, se mueban a deboçión y levanten su espíritu a contemplar la grandeza y magestad de las cosas del çielo, mobidos de aquella solenidad y grandeça con que se alaba y sirbe dios en la tierra, demás de que, de su ynclinación, son amigos de cosas exteriores que rrepresenten aaturidad y grandeça.

-Para esto conbiene que, conforme a lo que (como *vuestra merced* mejor save) el *derecho* determina, y en espeçial el santo conçillio de Trento en muchos lugares, se les dé a los prelados, dignidades y canónigos y ministros de la doctrina ebangélica, sufiziente y congrua rrenta con que se puedan sustentar con el ornato que cada una a menester para rrepresentar la dignidad y ofiçio que tiene, de manera que en éste no haya superfluo, sino sólo lo neçesario. Y demás desto, se señale la cantidad sufiziente a las fábricas de las yglesias para que se probean de ornamentos, çera, vino y otras cosas neçesarias, y para que se bayan edificando y rreparando, y de donde se paguen las personas e ministros e oficiales del culto divino, como de los cantores y organistas y otros arriba dichos. Y porque para proveer en ello lo neçesario conbiene sauer lo que pasa en el

hecho y en la distribución de los diezmos, acerca deste *negocio suplico* a v. m. lea lo siguiente: //

-Lo primero, los prelados lleban su quarta de todos los diezmos de españoles y de lo *que* su *magestad* paga del diezmo de los tributos que lleba como encomendero, y los demás encomenderos, que todos pagan diezmo de sus tributos. Y ansí mismo, lleban la quarta de lo que pagan los indios del diezmo de las tres cosas, que es seda, trigo y ganados; de manera que, mandándose pagar los diezmos generales, perderán los prelados aquello que les pertenece del diezmo de los tributos, porque la *xecutoria* por donde su *magestad* manda se paguen los tales diezmos de tributos [tiene vigencia] en el entretanto que los naturales no pagan diezmo, así que perderán esto tan solamente. Y con todo, es muy necesario que haya crecimiento en sus rentas, porque algunos dellos están muy pobres, y tanto, que no les llega la renta en cada un año a las quinientas mill *maravedies*.<sup>13</sup>

-Los prebendados que son dignidades y canónigos y rrazioneros, es muy diferente, porque para cunplirles la cantidad que agora lleban de prebenda, que bien poca, se toma de muchas partes; lo primero, dan a todo el cavildo la quarta de los diezmos de españoles y la quarta de los tributos que paga su *magestad* como encomendero y los demás encomenderos, y la quarta de los diezmos de las tres cosas de los yndios, y los quatro nobenos, pagado primero de ellos los curas de la parrochial de la matriz y los capellanes y oficiales de ella, questo llaman el superavit. Y con todo esto, no se pueden sustentar y en las más yglesias de la Nueva España no están probeydas más de la mitad de las prebendas para que los demás tengan con qué poder bibir, y aunque stán algunos de ellos probeydos por curas entre los yndios; demás de que no tienen capilla, ni músicos, ni otras personas necesarias al servicio del coro y culto divino.<sup>14</sup>

<sup>13</sup> Al margen se lee, de otra mano: "los indios pagan diezmo de las tres cosas: seda, trigo, ganado"; y está subrayado desde: "se paguen" hasta el final del párrafo. Nótese que aquí, y más adelante, Muñón adjudica el género femenino a los *maravedies*.

<sup>14</sup> Al margen hay un "ojo", y está subrayado el comienzo del párrafo.

-De lo dicho en este capítulo se sigue que, aunque a los prebendados se les concedan los diezmos generales y de ellos lleben la quarta como la herección tiene determinado y probeydo, no les creçe la prebenda cosa alguna (o a lo menos será muy poco, en especial en el arzobispado de México, donde no hay cochinita ni cacao, y en otros obispados que son de la misma manera). Porque para henchir aquella cantidad que se les quita de los quatro novenos y de los diezmos de los tres cosas de los indios, que todo viene a ser la mayor parte de sus prebendas, es menester que los diezmos suban mucho, lo qual no es posible porque los aprovechamientos de los yndios son de poco valor y no se deven regular los diezmos por los tributos,<sup>15</sup> porque el tributo páganle todos, y el diezmo nomás de los que tienen heredades y sementeras, estos son pocos, y todo será menester para que los prebendados traygan la autoridad que conviene, porque ya *vuestra merced* ve quanto ynporta que los prebendados no anden abatidos ni maltratados como agora handan, pues el arzobispo de México no tiene de renta más de quatro mill ducados; y los demás, algunos no tienen más de las quinientas mill [maravedies] y algunos dellos menos, y los prebendados están probísimos, que andan mendigando y bibiendo de pedir prestado.<sup>16</sup>

-Lo primero,<sup>17</sup> como *vuestra merced* mejor sabe, está resuelto y determinado en *derecho* que los prebendados anden con la deçençia y autoridad que conviene, de suerte que sin tener nada superfluo sustenten su casa honrradamente, como el santo concilio de Trento con tan encareçidas palabras lo manda, probeyendo para ello que si las prebendas fueren en alguna iglesia tan tenues que no basten a sustentar los beneficiados con la autoridad que conviene, se resuman algunas de ellas para que se acresca y lo hayan los presentes, y ansí tengan con *que* // bibir sin que handen apocados ni pidiendo prestado para comer, que en efecto es mendigar.

<sup>15</sup> En otras palabras, que no era el caso permutar tributos por diezmos en tanto que unos y otros se aplicaban según reglas distintas.

<sup>16</sup> La primera mitad del párrafo fue señalada al margen y destacada con un: "ojo".

<sup>17</sup> En el manuscrito, este párrafo fue colocado a continuación del que comienza: "Y para que...". Todo indica que el amanuense trastocó el orden de ambos al pasar en limpio el apunte de Muñón. De ahí que, al margen de este párrafo, con letra aparentemente del maestraescuela, se lea la aclaración: "Este capítulo pri[mero]", mientras que, al frente del párrafo "Y para que...", se indica: "Este segundo". Dado que el argumento se sigue mejor si ambos párrafos se disponen en el orden apuntado al margen, decidí editarlos según el orden propuesto por el apostillador.

-Y para que, aviéndose de dar asiento a las yglesias de aquellas partes, se les señale a cada uno lo que justo, *suplico a vuestra merced* se tenga consideración a que los precios de las cosas son excesivos en Yndias, y que para sustentarse en ellas un hombre a menester mucha más renta que en Castilla, y para que conste la verdad desto, *suplico a vuestra merced* me perdone el atrebimiento en tratar cosas tan familiares y baxas, que por ser fundamento de cosas más graves como son las que se tratan, tomé licencia para escribirlas aquí.

-Para que esto se regule y limite, *suplico a vuestra merced* se sirba de poner exemplo en un rraçonero que es un medio entre las personas de la yglesia:

-Costarále el alquiler de una casa razonable de las pequeñas, a lo menos en México, çiento y veynte pesos de minas, poco más o menos, que éste [es] el común balor de las casas medianas en aquellas partes. Y son de las muy comunes.<sup>18</sup>

-Para se bestir, a menester cadaño dos pares de bestidos, pero póngole uno nomás[?], que con calçado y hechuras, que en Yndias no sé lo que menos questa, atento a que la bara del paño bale a onze y a doze pesos de tipuzque lo muy común, y qualquiera ropa otra para jubones y otras partes del vestido, es muy costoso, le echo cada año dozientos pesos de tipuzque, que bueltos en minas son çiento y veinte, y es muy poco.

-Para serviçio de casa e de lençería, de camisas, sábanas y cosas de la mesa y otros negoçios anexos a éstos, sobrepelliçes, etc, le echo un año con otro, sesenta pesos de minas.

-Para bestir a sus criados y conprar alguna vez un esclavo que le sirba, le echo un año con otro, çiento [pesos] de minas.

-También a menester conprar una mula y sustentarla y adereçarla de paño, que ésta questa mucho, porque el paño es muy caro y el

<sup>18</sup> Al margen de este párrafo, y de los siete siguientes, se anota en cifras romanas la cantidad estimada por Muñón para cada rubro.

maíz cuesta cada hanega ocho rreales, le echo unos años con otros no más de ochenta de minas, y es muy poco.<sup>19</sup>

-Pues para comer y sustentarse a sí y a sus criados y casa, cadaño bien a menester trezientos pesos de minas, y es poco, porque, como *vuestra merced* save, el sustentar el gasto ordinario suele ser muy costoso, de más de que allá todos los bastimentos balen muy caros si no es la baca y el carnero, porque cabritos y puercos valen más que acá. Pues el bino y el azeite y otras frutas secas y el pescado bale a precios ecesibos, que lo ordinario es una arroba de bino ocho pesos, y de azeite otro tanto, y el pescado lleban de acá mucho dello, como es atún y sardinas, etc. Y el trigo, aunque la hanega no queda más de a peso y medio, el molerla y amasarla cuesta allá mucho, de manera que será menester limitarse mucho en el gasto, para no exceder de los trezientos pesos.

-Pues para cosas extraordinarias que se suelen gastar cada día, como para si estubiere enfermo, si se le muere un esclavo, si tubiere un güésped, si diere una limosna, razón es *que* tenga cada año çiento y sesenta pesos. Que todo monta, limitadamente, ochoçientos y sesenta pesos; al fin, nobecientos pesos de minas cada año, *que* lo tiene qualquiera beneficiado rrazionero en muchas yglesias dEspaña y no tienen nada superfluo para lo que an menester donde, como es notorio, vale todo más barato, sin comparación, que no en Yndias.

-Pues siendo esto ansí, el canónigo, que rrpresenta más autoridad, y que conforme al horden de las cathedrales deve tener más rrenta, justo será que se le señalen quatroçientos pesos más, // que son mil y trezientos; y a la dignidad, doblado que al rrazionero, *que* son mill y ochoçientos pesos de minas.

-Pues los prelados, ya *vuestra merced* ve conforme a esto la autoridad que trayrán con lo *que* aora tienen, y si para rrepresentar el arçobispo de México la autoridad que es rrazón, si abrá menester

<sup>19</sup> El amanuense había dejado el siguiente párrafo unido a éste, pero una marca contemporánea en forma de "C" rectangular parece indicar el corte, como también lo exige el que se trata de un rubro nuevo y que al margen, con letra, al parecer de Muñón, se encuentra la aclaración: "El ordinario de la comida y bebida"

catorze o quinze mill pesos, y en los demás, poco más o menos de a diez mill cada uno de minas.

-Y porque como dixé, es esçesario que aya yglesias parrochiales y ministros dellas, es menester ver de dónde saldrá lo neçesario para su sustento, de manera que biban muy descansados y con abundançia, y para esto, si *vuestra merced* me da liçençia, diré lo que siento, y es que los benefiçios curados se podrían dotar de aquellos quatro nobenos que las dichas hereçiones tienen mandadas aplicar para los benefiçios simples servitorios que se an de erigir y criar, porque, aplicándose estos quatro nobenos con las primiciás que las dichas hereçiones aplican a los curas, y con el pie de altar, es mucha cantidad, y bibirán éstos más descansados y con más abundançia que las dignidades y canónigos de las yglesias, porque el pie de altar es más de lo que pareçe, mayormente en algunos obispados donde los naturales son rricos y tienen aprobechamientos de cacao y otras cosas de valor. Y así[?] oy se be por isperiençia que no ay otros clérigos rricos en Yndias si no son los que tienen cura de almas. Y algunos frailes se an aprobechado bien desta ocasión, con que an traydo dineros; demás de que en los dichos pueblos de yndios la casa no cuesta dineros y las cosas neesçesarias [*sic*] balen muy más barato y gástase menos de bestidos y otras cosas que en la çiudad no se pueden escusar, y entre yndios no son neçesarias, como el servicio y mula, etc., etc. Y si en los pueblos do quedaren rreliçiosos por curas, se podrá esto hazer con mayor fazilidad, por tener menos neçesidad de bestidos, casa y otras cosas, y biben de ordinario en pueblos más rricos y de más gente, y con los quatro nobenos y las primiciás y el pie de altar bivirán muy abastadamente y sobra cantidad para otras cosas neçesarias.<sup>20</sup>

-Mediante hazerse esto ansí, quedará a la yglesia su nobeno y medio para la fábrica y ornamentos y otras cosas neçesarias que se gastan de ordinario en las catredales, y llebará el ospital otro nobeno y medio, si esto no pareçiere mucha cantidad, porque çierto, la fábrica de la catredal tiene poco en nobeno y medio, y el espital, aviendo diezmos, tendrá mucho, y así entiendo conbendría que la

<sup>20</sup> Al margen: "los curas y de dónde han de ser proveydos".

yglesia tubiese dos nobenos, y el ospital uno solo, porque el medio nobeno que se añade a la yglesia sería para pagar la música y capilla y capellanes y otros ofiçios neçesarios.<sup>21</sup>

-Y su magestad llebará sus dos nobenos, de más de que ahorrará tanta suma de pesos de oro como gasta cada año en la doctina con los curas y rreliçiosos y más el diezmo que por xecutoria paga de presente de todos los tributos que lleba como encomendero, y lo que gasta en suplir de su rreal hazienda a los obispos las quinientas mill *maravedies*, y sobre todo la gran suma de moneda que gasta en edificar monesterios e yglesias, que de aquí adelante se a de prober de los diezmos.

-Pero es menester adbertir mucho que los frayles que quedaren en algunos pueblos por curas, se an de encargar de la doctina y tomarlo sobre su conçiencia como los demás curas, y salir de noche y a qualquier ora, a confesar los enfermos y no hazerlos traer al monesterio, como agora hazen, de que es ocassión para que<sup>22</sup> // muchos enfermos tengan riesgos en su salud. Y juntamente, es necesario que los tales frayles han de quedar obligados a dar quenta a los prelados de sus obejas, y si exçediesen en lo que toca a sus ofiçios de curas, quel perlado los pueda castigar o quitar, como a los demás curas, porque si desto les han de tomar quenta sus superiores y no el prelado, seguirse an notables ynconbinientes, porque el prelado no tendrá autoridad de pastor entre sus obejas. De más que, si alguna bez le pareçiere al superior del frayle que es menester que entre los dichos yndios se aga algo y perteneçe a sólo la dignidad pontifical, como el confirmar o otras cosas que perteneçen sólo al obispo, vendrá a ser neçesario que el frayle lo mande al obispo, y el obispo sin ynquirir ni saver la causa de aquella neçesidad, lo haga aquél, contra toda rrazón, que el superior sea sujeto al ynferior, y todods los otros ynconbinientes y otros muchos çesarán, si se manda que en las Yndias se hagan las cosas en lo tocante a lo espiritual como en toda la yglesia universal, y que vaya todo por su corriente y por la madre antigua del río que el Spíritu Santo ordenó de principio.

<sup>21</sup> Al margen: "música y capilla, de dónde se pagará".

<sup>22</sup> Al margen: "ojo".

Porque toda nobedad sienpre suele descubrir más ynconbinientes de los que se piensan al prinçipio.

-Y si dixeren, como algunos quieren dezir, que la distribución de diezmos que las ereçiones hazen no es conbiniente, porque unos lleban poco y otros mucho, y que no se le da a cada uno lo que se le deve conforme a lo que travaja, pareçe que sería muy conbiniente de mandar que se començase a poner por obra el pagar los diezmos y distribuyrse por la misma horden de las ereçiones, y si luego el primer año pareçiere que no sale bien, ni se da a cada uno lo que es rrazón conforme a su fin, podrá su magestad, rreserbando en sí su autoridad para ello, mandar quitar de una parte y poner en otra, conforme a lo que la neçesidad mostrare conbenir. Y para que lo dicho [?] aya mejor efecto, mandar que se halle al arrendar los dichos diezmos y a cogerlos y a la división de ellos, uno de los ofiçiales de su rreal hazienda que lo bea y entienda todo.

-Y si le pareçiere, como será posible en algunos obispados, que hay superfluidad de rrentas, podrá su magestad, si dello se sirviere, aplicar lo que pareçiere superfluidad a la parte que más conbiniente le pareçiere a su rreal serviçio, y hazer como señor de todo; porque de parte de las yglesias no se pretende sino tener lo neçesario, y que los prelados dellas y dignidades y canónigos tengan la autoridad y deçeñcia en sus personas quel estado de cada uno de ellos rrequiere, y sin pretender superfluidad ni abundançia, sino lo neçessario.<sup>23</sup>

- Y no impide dezir que en las iglesias de España los canónigos son los que menos sirven, y que se llevan lo más y mejor de los diezmos, porque la falta no está sino en las personas; que si las tales calongías se proveyeran en letrados, como el santo conçilio de Trento provee, las rrentas estuvieran muy bien empleadas en ellos. Y así, se podría dar orden cómo en las iglesias de las Indias se provean personas tales quales son nescesarias para regir y govarnar las iglesias. Y que ayuden a los prelados a doctrinar el pueblo, predicando y leyendo. // De más que se ha de advertir que en Indias

<sup>23</sup> Al margen: "Nota. Ojo". Desde el comienzo del siguiente párrafo hasta el fin de la carta, la letra parece ser la del propio maestrescuela.

son los prebendados de los reyes de España, porque las dignidades y canónigos ofician la missa y acuden al servicio del coro en todo lo nescesario al culto divino, y aun los mismos obispos acaesçe salir de sus sillas a ayudar de cantar en el coro por aver falta de personas que lo hagan; y ansimismo, los dichos prebendados confiesan mucha parte del pueblo, así españoles como indios y administran otros sacramentos. Así que por esto no milita en ellos la razón de los canónigos de España, sino todo lo contrario, pues, como digo, sirven el coro y son curas y ayudan a los prelados, por lo qual se les deve dar el estipendio conviniente para que bivan con descanso, sin nescesidad de andar por casas ajenas a buscar dineros prestados, como andan al presente para se sustentar, sin ser los que allá tienen padres y madres, y estos no son letrados, etc.

-Y como está dicho, consta que la falta está en las personas de los canónigos y no en las rentas, porque si en la renta estuviera, el sancto concilio pusiera allí el remedio, lo qual no hizo, sino en las personas, diciendo que sean la mayor parte de ellos licenciados y doctores; y para que éstos se traten con la deçencia que conviene a la dignidad que representan, manda el sancto concilio que se resuman algunas prebendas para que la renta dellas se acresca a los presentes, y éstos tengan con què se poder sustentar descansadamente.

-Y es mucho de notar que en el sancto concilio de Trento [se] da la orden que se ha de tener quando los curas no se pudieren sustentar con la parte de los diezmos y primicias que les está asignada, que es dar authoridad al prelado para que lo reparta y haga pagar entre los parrochianos, sin tocar en la masa de los diezmos, teniendo consideración a lo mucho que importa que las cathedrales estén muy abastadas y probeydas de ministros y personas que sirvan en ellas.

-Quanto más que en Indias no es menester venir a este remedio para que los curas se sustenten, sino que como he dicho, ay lo que basta y sobra en los diezmos y primicias y pie de altar, e yo me ofresco a dar orden en ello qual convenga [Rúbrica]. //

-Lo que yo puedo entender açerca de esto, como he comunicado, a de ser, salvo el mejor paresçer de *vuestra merced*, es que tengo por imposible cortar la ropa sin ver y tantear el paño, y para esto con-

viene que se entienda primero qué rentan los diezmos en cada obispado, y de aquí nasçerá el añedir o quitar a algunos obispados más pueblos y partidos, proporcionalmente a las personas que lo an de aver, para que cada uno se sustente en su estado con la deçencia que conviene. Y para esto, como tengo dicho, poner un oficial de su magestad que vea arrendar y cojer los dichos diezmos. Y si conviniere poner la orden que se desea más buenamente, podrase enbiar comission a uno de los oydores de México y a otro del reino de Xalisco para que se junten y vean los términos del arçobispado de México y de los otros obispados, y los echen como les pareciere, dexando las cercanías para hacer algùn obispado o abadías, o anexándolos a los demás obispados, y dividiendo los pueblos y anexándoles unos a otros para hacer beneficios curados, de suerte que se entienda claro que el cura se puede sustentar. Y en el interin que esto se haze, avría caydo la renta del primer año, y darles luz y aviso para que se gobiernen y acierten mejor. Y para que se entienda todo bien, convendría que aya también para el dicho efecto algunos prebendados y el arçobispo de México, y todo lo que determinaren y resolvieren se embíe a su magestad con sus paresçeres, para que en ello haga su magestad lo que más fuere servido, todo lo qual y lo que en él está dicho lo digo debaxo de la correction de la santa madre iglesia cathólica romana. Fecho a 29 de diziembre de mill y quinientos y sesenta y ocho.

El doctor S. S. de Muñón

[firma]

Y si su magestad fuere de ello servido, para que en todo aya buen orden paresçe sería muy conviniente que en caso que los religiosos oviesen de administrar sacramentos y hazer el oficio de curas en algunos pueblos, rescibiesen el estipendio nescesario de aquella parte de los quatro novenos y primicias que arriba está dicho, la qual les diese el obispo de su mano, como el dia de oy la resciben de su magestad y de los demás encomenderos, y de esta manera evitarse ya novedad en aquellas partes. [Rúbrica].